

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: TRÁMITE VOLUNTARIO SOBRE TERCERÍAS EN PROCESOS DE INVENTARIOS.

CONSULTA:

¿Cómo proceder con las tercerías en los procesos de inventarios?
¿Cómo se procede en el caso de las tercerías de dominio y coadyuvantes, formuladas en los juicios de inventarios, que cuyo trámite es el voluntario contemplado en el Art. 341?.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

No. OFICIO: CIRCULAR No. 00604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

Los estudiosos sobre los procesos voluntarios han expresado que, el objeto de estos procesos está constituido por una petición procesal extra contenciosa, por la cual se reclama, ante el órgano judicial y en interés del propio peticionario, la emisión de un pronunciamiento que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada. Se ha manifestado así mismo que la petición se diferencia de la demanda, en que la primera no persigue una decisión entre dos partes, sino solamente con relación al sujeto o sujetos que reclaman el ejercicio de la actividad judicial en el caso concreto; mientras que en la segunda se persigue una decisión que resuelva un conflicto. Por tal razón en los procesos voluntarios el concepto de parte debe ser sustituido por el peticionario y el de la demanda por el de solicitud.

Es la oposición de un interesado legítimo o de las discrepancias que se susciten entre los propios peticionarios que transforman, total o parcialmente, el proceso voluntario en contencioso.

En la Enciclopedia Jurídica (2014) también se manifiesta lo siguiente en cuanto a los procesos voluntarios:

“En el proceso voluntario los órganos judiciales cumplen la función consistente en integrar, constituir o acordar eficacia a ciertos estados o relaciones jurídicas privadas. Su objeto está dado por una o más peticiones extracontenciosas y sus sujetos privados se denominan peticionarios o solicitantes.

La característica de los procesos voluntarios radica en que las decisiones que en ellos tienen lugar se dictan, eventualmente, en favor del peticionario, pero no en contra o

frente a un tercero. Pero ello no obsta para que se transformen total o parcialmente en contenciosos, cuando surgen discrepancias entre los peticionario...”

El procedimiento del inventario de acuerdo a las normas generales y a las normas específicas para los procedimientos voluntarios, se inicia con la solicitud, que debe contener los mismo requisitos de la demanda, luego la jueza o juez califica la solicitud, y si la admite a trámite, designara la o el perito para que proceda a la formación y avalúo de los bienes a inventariarse, a la vez que dispondrá la citación a todos los interesados o de quienes puedan tener interés en el asunto. Si los citados o cualquier otro que acredite interés jurídico en el asunto, se opone por escrito hasta antes de convocarse a la audiencia (La oposición también debe cumplir con los mismos requisitos que la contestación a la demanda), y la misma es fundada, se entenderá que ha surgido una controversia que debe sustanciarse por la vía sumario; pero si el reclamo es sobre la propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustentará ante la o el mismo juzgador en procedimiento ordinario.

Si la oposición al procedimiento voluntario es inadmitida por haber sido propuesta sin fundamento o con el propósito de retardar el procedimiento, se deberá practicar el inventario ordenado y proceder conforme disponen los Arts. 345 y 346 del Código Orgánico General de Procesos.